



Municipalidad Distrital  
de Yura

## ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2019-MDY

Yura, 10 de enero del 2019

**VISTOS** El informe N° 001-2018-GAT-MDY, de la Gerencia de Administración Tributaria y la decisión adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de a autonomía política, economía administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° de la carta magna en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales para crear modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; precisando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa.

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto.

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, erige que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF, de fecha dieciocho de diciembre del año 2018, se estableció el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ascendente a S/ 4, 200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), el mismo que está vigente desde el primero de enero del presente año.

Que, acorde con las normas precitadas se deduce que el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2019, es de S/. 25.20 (VEINTICINCO CON 20/100 SOLES), ello conforme al equivalente del 0.6 % de la U.I.T. vigente para el presente año.

Asimismo, la ley concede a las municipalidades cobrar hasta el 0.4% de la U.I.T. por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes; por lo que, esta entidad edil al momento de fijar el porcentaje correspondiente, dentro del límite establecido, debe tener en cuenta las posibilidades y recursos económicos de la población de Yura, siendo que es de consideración establecer un porcentaje de 0.0892% de la U.I.T. vigente, equivalente a S/ 3.75 (TRES CON 75/100 SOLES) por juego y S/ 0.80 (CERO CON 80/100 SOLES) por anexo adicional.



Municipalidad Distrital  
de Yura

## ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2019-MDY

0002

Que, por otro lado, el inciso a) del artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; acorde con lo dispuesto el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, establece la alternativa y plazos para la cancelación del impuesto, cuyos pagos podrán efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.



Que, de igual forma, es necesario establecer el cronograma de pago de las tasas de arbitrios municipales con la finalidad de poder aplicar los intereses moratorios establecidos en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF en casos de incumplimiento al pago dentro de los plazos establecidos en el artículo N° 9 la Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDY.

Que, sobre el particular, el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal ha establecido que las municipalidades, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la ley sub examine y los lineamientos establecidos en la sentencia recaída en el expediente N° 00053-2004-PI/T corresponde que la municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2019, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos.

Que, ante ello, es procedente aplicar el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre del año 2018, estableciendo la variación porcentual acumulada de 2.82 % por lo que corresponde reajustar a dicho porcentaje los montos de las tasas de arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos y seguridad ciudadana), aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 015-2009-MDY, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 618-MPA la cual será de aplicación para el ejercicio 2019.

Que, mediante Informe N° 001-2018-GAT-MDY, la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al Régimen Tributario para el distrito de Yura para el año 2019, alcanza el proyecto de ordenanza: "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC A LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 PARA EL EJERCICIO 2019 Y EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJA MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2019".

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de enero del año 2019; conforme a dispuesto el Artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación de ACTA;



Municipalidad Distrital  
de Yura

## ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2019-MDY

SE ACUERDA:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el régimen tributario para el distrito de Yura, para el año 2019, materializado en la Ordenanza: **"ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL IPC A LOS IMPORTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2018 PARA EL EJERCICIO 2019 Y EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FIJA MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA, DETERMINACIÓN DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN, FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2019"**

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al despacho de Alcaldía y Gerencia de Secretaría General la emisión y publicación de la referida ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



JESUS Edgar Augusto Coa Begazo  
**Secretario General**



Ange Denavente Caceres  
**ALCALDE**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA